



23 de junio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00041-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230004100
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT. No. 860002964-4, mediante apoderado la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS contra ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ identificado con C.C. No. 1.124.412.377, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Indicar de manera clara los intereses que pretende hacer valer, y las fechas de los mismos ya que se superponen los corrientes con los moratorios.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BANCO DE



BOGOTÁ contra ANUAR CADIR LINDAO GAMEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS identificada con cedula de ciudadanía No. 49.607.529 y T.P. 145.050 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.